

**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT**
*(Reformado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de
2016)*

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, en los términos del artículo 86, **fracción V** de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
2. A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y Acuerdos aplicables en la materia.
3. El presente Reglamento será, en lo aplicable, supletorio a las reglas del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

ARTÍCULO 2. Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LEGIPE**); en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
2. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

ARTÍCULO 3. Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
 - a) Comisiones: las Comisiones **Permanentes y Temporales** del Consejo Local Electoral;
(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
 - b) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit;

- c) Consejero: cualquiera de los Consejeros Electorales del Consejo Local Electoral;
- d) Consejo: el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit;
- e) Instituto: el Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- f) Ley General: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- g) Ley: Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- h) Órgano: cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit;
- i) Presidente: el Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo Local Electoral;
- j) Reglamento: el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral;
- k) Reglamento Interior: el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit;
- l) Representantes: los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, **y en su caso, de candidatos independientes**, registrados ante el Consejo Local Electoral;
- m) Secretario: el Secretario General del Instituto;
- n) Secretario Técnico: **al Consejero Electoral ó funcionario del instituto que funja como Secretario Técnico** de cada Comisión del Consejo Local Electoral; y
(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
- o) Unidades: Las Unidades Técnicas del Instituto.
- p) INE: Instituto Nacional Electoral.
- q) **LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;**
Inciso adicionado/modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
- r) Lineamientos: Documento que emite el Instituto Nacional Electoral **ó el Instituto Estatal Electoral de Nayarit** para normar un criterio de interpretación sobre un tema electoral o de cualquier naturaleza competencia del Instituto.
(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 4. Tipos de Comisiones.

1. Las Comisiones serán de dos tipos:

- a) Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente en la Ley así como las siguientes:
 - I. Organización y Capacitación Electoral;
 - II. Quejas y Denuncias;
 - III. Administración y Prerrogativas;
 - IV. Servicio Profesional Electoral;
 - V. Educación Cívica y Cultura Democrática;
 - VI. Derogada
 - VII. Derogada

(Fracciones modificadas mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

- b) Temporales: las creadas por el propio Consejo e integradas conforme lo determine el mismo, para un período y objeto específico que considere necesarias, para el desempeño de sus atribuciones. Serán presididas por un Consejero.

(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

2. El Consejo podrá conformar en cada ejercicio o Proceso Electoral, según sea el caso, Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos siguientes, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo:

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

- a) Derogado
- b) Derogado
- c) Derogado
- d) Derogado

(Incisos modificados mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

La comisión de Vinculación con la unidad técnica de vinculación del INE, funcionará de manera permanente por las propias funciones que se establecen en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. El Consejo podrá conformar cada año, para efectos de conocimiento y opinión del Plan de Trabajo Anual y de actividades, a mitad y fin de cada ejercicio, una Comisión Temporal para dar seguimiento a las áreas que integran el Instituto.
4. El Consejo podrá conformar Comisiones Temporales a fin de conocer, cuando menos una vez al año, el estado general que guardan las actividades referentes a informes que contengan información estadística, técnica o de hechos que por su naturaleza o estado del asunto no sea considerada temporalmente reservada o confidencial. El Consejero presidente no puede presidir/integrar ninguna Comisión Permanente o Temporal.

ARTÍCULO 5. Acuerdo de Creación de Comisiones.

(Modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

1. Las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución. Las comisiones temporales se disolverán una vez presentado el informe, acuerdo o resolución y aprobado por el Consejo Local Electoral, a menos que este órgano disponga su continuidad para los efectos que se establezcan por éste organismo.
2. El Acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;

- b) Su integración;
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; y
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

ARTÍCULO 6. Atribuciones de las Comisiones Permanentes.

1. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta Local Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
 - c) Dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
 - e) Hacer llegar a la Junta Local Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
 - f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico de la comisión;
 - g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
 - h) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6 bis.

1. La comisión de Organización y Capacitación electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo que antecede, tendrá las siguientes facultades:
 - a) Conocer las actividades relativas a la 11 elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso la rehabilitación; conforme a las disposiciones de la ley, los Acuerdos y Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - b) Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización y capacitación electoral, que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes;
 - c) Conocer acerca de las actividades que realicen y de los informes que rindan en materia de organización y capacitación electoral los consejos municipales;
 - d) Promover la suscripción de convenios con instituciones educativas, sindicatos, ejidos y demás organizaciones de la sociedad civil que soliciten el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección en coordinación con la Comisión de Educación Cívica y Cultura Democrática;

- e) Proponer al Pleno del Consejo la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones, abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con la materia competencia de esta comisión;
 - f) Informar periódicamente al Consejo Local Electoral, sobre las actividades que desarrolle la Comisión;
 - g) Coadyuvar con el Consejo Local y la Dirección de Organización del Instituto en el diseño y elaboración de los programas de formación y capacitación electoral, y dar seguimiento a los mismos, ya sea durante el proceso electoral ó de manera permanente; y,
 - h) Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.
2. La Comisión de Quejas y Denuncias, además de las atribuciones establecidas en el artículo que antecede, tendrá las siguientes facultades:
- a) Conocer del registro de las quejas y denuncias que se presenten;
 - b) Conocer sobre el desarrollo y cumplimiento de las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores electorales tramitados ante el Instituto.
 - c) Conocer de la implementación de medidas cautelares;
 - d) Proponer al Pleno del Consejo la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones, abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con la materia competencia de esta comisión;
 - e) Informar periódicamente al Consejo Local Electoral, sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y
 - f) Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.
3. La Comisión de Administración y Prerrogativas, además de las atribuciones establecidas en el artículo que antecede, tendrá las siguientes facultades:
- a) Proponer en coordinación con las áreas correspondientes la creación de nuevas áreas y modificaciones al organigrama del Instituto, para su aprobación del Consejo Local Electoral en términos de la disponibilidad presupuestal;
 - b) En coordinación con las áreas del instituto electoral, supervisar los proyectos del manual de organización, manual de adquisiciones, y el catálogo de cargos y puestos del instituto;
 - c) Proponer a las diversas instancias del instituto, la adopción de medidas preventivas o correctivas para garantizar la protección al patrimonio del Instituto y optimizar el desarrollo de sus actividades;
 - d) Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales, trimestrales y anuales de las actividades que se desarrollen de acuerdo con el programa anual de actividades del instituto;
 - e) Coordinar los trabajos en materia de financiamiento Público y pautado de radio y televisión respecto de los partidos políticos, así como proponer al Consejo Local Electoral los acuerdos que en estas materias se aprueben en esta comisión.
 - f) Dar seguimiento a las auditorías practicadas por el Órgano Interno de Control, así como a las observaciones derivadas de los informes de resultados correspondientes;
 - g) Proponer al Consejero Presidente, reformas y adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
 - h) Informar periódicamente al Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión; y,

- i) Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.
4. La Comisión del Servicio Profesional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo que antecede, tendrá las siguientes facultades:
- a) Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al servicio que establezca el instituto;
 - b) Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este estatuto y demás normativa aplicable;
 - c) Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al servicio profesional electoral, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral;
 - d) Designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del servicio, en los términos del presente estatuto;
 - e) Proponer al Consejero Presidente, reformas y adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
 - f) Informar periódicamente al Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y
 - g) Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.
5. La Comisión de Educación Cívica y Cultura Democrática, además de las atribuciones establecidas en el artículo que antecede, tendrá las siguientes facultades:
- a) Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto y difusión de la cultura política democrática;
 - b) Vigilar que el desarrollo de las actividades de las políticas de educación cívica y de divulgación de la cultura democrática, promuevan la participación en condiciones de equidad de género;
 - c) Promover el estudio y la investigación de la cultura democrática;
 - d) Promover y divulgar los valores cívicos y democráticos;
 - e) Fomentar el desarrollo de la cultura cívico democrática, así como propiciar la libre expresión de la ciudadanía en materia político – electoral, mediante los mecanismos que consideren pertinentes;
 - f) Impulsar acuerdos específicos con el Instituto Nacional Electoral para reforzar y potenciar las acciones de educación cívica y promoción de la cultura política y democrática;
 - g) Establecer las directrices para la consolidación de políticas interinstitucionales de colaboración y apoyo con instituciones públicas y privadas para fortalecer el desarrollo de la educación cívica y la difusión de la cultura democrática;
 - h) En general, todas aquellas actividades que tiendan la educación cívica y la cultura política democrática en el estado;
 - i) Conocer, proponer y dar seguimiento, en su caso, a las acciones de vinculación entre instituciones públicas y privadas, organismos electorales y organizaciones de la sociedad civil para la suscripción de convenios relacionados con la promoción y difusión de la cultura política democrática y educación cívica;
 - j) Proponer al Consejero Presidente, reformas y adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
 - k) Informar periódicamente al Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y

l) Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.
(Artículo adicionado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

ARTÍCULO 7. Atribuciones de las Comisiones Temporales.

1. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su
(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria.

c) Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico de la comisión;

d) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario General; y

e) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de las Comisiones Permanentes y Temporales.

(Modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

1. Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

a) Un Programa Anual de Trabajo y un calendario acorde a los programas y políticas previamente establecidos; y

(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

b) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes.

Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, Proyectos de Acuerdo y de Resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

2. Tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

ARTÍCULO 9. Integración de las Comisiones.

1. Las Comisiones Permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo Local con la aprobación de cinco de sus consejeros.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
2. Podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, por sí o por medio de quien designen, candidatos independientes en su caso que hayan obtenido su registro.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
3. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será uno de los dos consejeros integrantes de la Comisión que no sea el Presidente de la Comisión, el cual asistirá a sus sesiones sólo con derecho de voz, como Secretario Técnico, pero paralelamente con derecho a voz y voto en su calidad de consejero integrante
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
4. Las Comisiones Temporales se integrarán según como lo determine el Consejo. Podrá designarse como Secretario Técnico de las Comisiones Temporales al Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
5. En caso de que un titular de alguna Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica funja como Secretario Técnico de la Comisión Permanente, éste podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
6. Los Consejeros podrán asistir a las sesiones de las Comisiones de las cuales no formen parte y participar en ellas en términos del artículo 15 numeral 1 del presente reglamento.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
7. En caso de ausencia definitiva de un Consejero, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el Acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 10. Procedimiento de rotación de la Presidencia.

1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.
2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus mismos integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

Una vez concluida la rotación de presidentes dentro del periodo de tres años, se deberá proponer una nueva configuración de cada comisión. Si el Consejero que funja como secretario técnico no es el propuesto para presidir la Comisión, éste podrá seguir ejerciendo la secretaría técnica, si así lo dispone la misma Comisión.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

En todas las Comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el numeral 7 del artículo 9 del presente Reglamento fuera el Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 3, inciso c) de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo mediante el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 11. Comisiones Unidas.

1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.
2. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.
3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.
4. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

ARTÍCULO 12. Grupos de trabajo.

1. El Consejo Local podrá acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas del Consejo Local.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

2. Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente, por los miembros de la Comisión, por el Secretario Técnico; y, en su caso los representantes de los partidos políticos, así como los invitados que, por Acuerdo del Consejo, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

3. El Consejo Local deberá designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

4. El Consejero Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

5. Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

ARTICULO 13. Atribuciones de sus integrantes y participantes.

1. Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Definir el orden del día de cada sesión;
- c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- d) Garantizar que todos los Consejeros y los Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- e) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, Representantes e invitados a las sesiones;
- h) Participar en las deliberaciones;
- i) Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- j) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- k) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- l) Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes;
- m) Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o específico de cada Comisión Temporal, e informe anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;

(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

- n) Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- o) En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- p) Determinar de forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;

(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

- q) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de

asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y

- r) Los demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

2. Corresponderá a los Consejeros y al secretario técnico:

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- e) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- f) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y

(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

- g) Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

3. Corresponderá a los Representantes de Partidos Políticos, y en su caso de candidatos independientes y suplentes:

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz y sin derecho a voto, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente. En caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

- b) Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión;

(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;

- e) Derogado; y
- f) Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo a la propia Comisión.

4. Son atribuciones exclusivas del Secretario Técnico:

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

- a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- b) De conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros y Representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- c) Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum;
- e) Participar en las deliberaciones y emitir su voto;

(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

- f) Levantar el acta de las sesiones;
- g) Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- j) Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- k) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- m) Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión;
- n) Entregar a la Unidad de Enlace del Instituto la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Estatal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público; y
- o) Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

5. Corresponderá a los Directores Ejecutivos, titulares de Unidades Técnicas:

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

- a) Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho de voz;
- b) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- c) Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia; y

d) Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

6. A petición del presidente, podrán participar otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la comisión.

ARTÍCULO 14. Tipos de sesiones.

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros y de los Representantes, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los Consejeros y Representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los Consejeros, Consejeros del Legislativo o Representantes. En ellas podrán incluirse asuntos que no estén previstos en la convocatoria, siempre y cuando sea aprobada su inclusión por mayoría.

(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

3. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren integrantes de la Comisión.

(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

4. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente Consejeros, cuando así emita la convocatoria el Presidente por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

(Inciso modificado mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

5. En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

- a) La discusión y resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos;
- b) En general, todos los demás que el Presidente de la Comisión de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.

6. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 16 numeral 1 del presente Reglamento. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

7. Derogado.

ARTÍCULO 15. Asistencia a Comisiones.

1. El Consejero Presidente y los Consejeros tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.

2. Los Representantes podrán estar presentes y participar en todas las sesiones de las Comisiones.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
3. Los titulares de la Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, si son convocados asistirán a las sesiones de las Comisiones Permanentes y Temporales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho de voz.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
4. Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 16. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con un día hábil de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y, en su caso, el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
2. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los Consejeros que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o Comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por los artículos 14, numerales 6 y 7 de este Reglamento. Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
3. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:
 - a) Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente se negare a realizarla;
 - b) Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 10, numeral 1 del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe al Consejero que fungirá como Presidente;
 - c) En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá; y
 - d) Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.
4. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, incluyendo al Consejero Presidente, al resto de los Consejeros, al Secretario y al

Secretario Técnico y a los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

5. La convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán a los integrantes de la Comisión preferentemente por medios magnéticos o impresos, y además, mediante el portal de intranet del Instituto, colocándolos allí para ser consultados y descargados por los integrantes, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos, en el entendido que durante proceso electoral todos los días y horas serán considerados como hábiles.
6. En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, el Presidente deberá comunicar por escrito a todos los integrantes del Consejo las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

ARTÍCULO 17. Orden del día.

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:
 - a) Aprobación del orden del día;
 - b) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;
 - c) Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;
 - d) Relación de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;
 - e) Síntesis de los Acuerdos tomados en la misma sesión; y
 - f) Asuntos generales.
2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero, o Representante que sea convocado a la sesión de la Comisión podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá en forma inmediata a los integrantes de la Comisión y al resto de los sujetos referidos en el artículo 16, numeral 4 del presente Reglamento, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
3. En las sesiones ordinarias, los Consejeros y Representantes de Partidos Políticos y en su caso de Candidatos Independientes, que integren la Comisión podrán solicitar

la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. El Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

ARTICULO 18. Quórum de asistencia.

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.
2. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Permanentes será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. En caso de las Comisiones Temporales, se requerirá la asistencia del Presidente y un Consejero. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará cuando lo determine el Presidente, y no podrá exceder de 24 horas.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos dos la mitad de los consejeros que integran cada una de las comisiones que se encuentren unidas.
4. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los Consejeros y Representantes que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

5. Derogada

ARTÍCULO 19. Duración de las sesiones.

1. El tiempo máximo para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que la Comisión se declare en sesión permanente. La Comisión podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongarlas por un periodo de tres horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, la Comisión podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

2. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 20. Discusiones.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.
2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.
3. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por el Secretario Técnico o por quien determine el Presidente de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

4. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el transcurso del debate el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera, dé lectura a alguna disposición legal, acuerdo ó documento, o aclare alguna cuestión.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

5. Cuando un asunto del orden del día conlleve varios puntos de acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.
6. Los Consejeros, Representantes de Partidos Políticos y el Presidente de la Comisión, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.
7. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día. A efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

8. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.
9. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera ronda.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

10. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, ó se agoten las rondas, se procederá a la votación.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

ARTÍCULO 21. Mociones.

1. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:
 - a) De orden; y
 - b) Al orador.
2. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - b) Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
 - e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
 - f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
 - g) Pedir la aplicación del Reglamento; y
 - h) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.
3. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención del solicitante no podrá durar más de 2 minutos; para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con 2 minutos de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Consejero, o Representante presente, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.
4. Cualquier integrante de la Comisión, Consejero, o Representante presente podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.
5. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.

ARTÍCULO 22. Votaciones.

1. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o de Resolución, programa, Informe, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.
2. La votación se tomará con base en el Proyecto de Acuerdo, programa, Informe, Dictamen o Resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.
3. Los Consejeros y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al Proyecto de Acuerdo o de Resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.
4. Los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.
5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.
6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero, o Representante presente.
7. Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.
8. En caso de empate de la votación en lo general de un punto que deba ser enviado a Consejo, el Proyecto de Acuerdo, programa o Informe, Dictamen o Resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.
9. Si el empate es sobre un punto en lo particular o de proyectos que no sean turnados a Consejo, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión.
10. Cuando exista empate en la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ésta contará con un plazo de veinticuatro horas para volver a votar el punto. Si no se resuelve el empate, el Secretario Técnico o Presidente de la Comisión pedirá al Secretario del Consejo Local que se integre al orden del día de la siguiente sesión dicho Consejo. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo Local sesione cuanto antes para su resolución.
11. El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo con el cual disiente.

(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

ARTÍCULO 23. Actas o minutas.

1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico, el seguimiento de Acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los Acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.
2. Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia en medio magnético, o de ser necesario, impreso, de las mismas a la Jefatura de Transparencia del Instituto, en términos de la normatividad en materia de transparencia.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)
3. Tratándose de las Comisiones Temporales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato.

ARTÍCULO 24. Publicación de Acuerdos.

1. Las Comisiones deberán publicar los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.
2. La publicación de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante Internet, en la página web oficial del Instituto, Intranet, Estrados o Gaceta Oficial del Instituto, según sea el caso. Los acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit cuando así lo acuerde el Consejo.
(Fracción modificada mediante acuerdo IEEN-CLE-020/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016)

TÍTULO TERCERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 25.

1. Corresponde al Presidente de cada una de las Comisiones vigilar su oportuna integración y adecuado funcionamiento.
2. Todas las Comisiones por conducto de su Presidente, podrán presentar ante el Consejo Local para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento así

como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.